Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5402/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5402/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución **25/10/2023**

Palabras clave: Ingresos, nómina, programas sociales, faltas administrativas.

Solicitud

Información relacionada con los ingresos percibidos por el sujeto obligado desde el año 2010, estadísticas relacionadas con el pago del impuesto predial desde el año 2010, el número de habitantes en la demarcación territorial del *sujeto obligado*; el número de delitos, faltas administrativas y detenciones realizadas desde el año 2010, la cantidad de espacios deportivos creados desde al año 2010, el número de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del *sujeto obligado*, el número de programas sociales creados desde el año 2010, el gasto total por concepto de nómina desde el año 2010, así como el número total de personas servidoras públicas desde el año 2010.

Respuesta

El sujeto obligado señaló, respecto de los requerimientos relacionados con la cuenta pública, que si bien una parte de la documentación solicitada había causado baja documental, se hacía entrega de un enlace electrónico en el cual podían encontrarse las cuentas públicas correspondientes a los años 2017 a 2023. Asimismo, señaló respecto de la información requerida en el numeral seis, datos específicos de la infraestructura construida durante los años señalados

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información requerida.

Estudio del caso

Esta ponencia advierte que el sujeto obligado no fundó ni motivó adecuadamente las remisiones de la solicitud de información respecto del requerimiento particular, que a la luz de lo establecido en la ley especializada en la materia, la información requerida encuadra es considerada como una obligación común. Por otra parte, respecto de la información requerida identificada con otros numerales, esta ponencia advierte que las remisiones llevadas a cabo por el *sujeto obligado* no satisfacen el mandato legal ni el establecido por el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe entregar la información relativa a las personas servidoras públicas sancionadas, y llevar a cabo los ejercicios de remisión u orientación correspondientes ante los sujetos obligados o unidades administrativas internas que estime competentes, respecto de la información identificada con los numerales 3 y 4, lo acredite con el soporte documental y lo haga saber por el medio elegido por la persona solicitante.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5402/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074823002084**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 6
CONSIDERANDOS **10**
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 11
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 11
CUARTO. Estudio de fondo. 12
R E S U E L V E **20**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074823002084**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*1. Informe los ingresos municipales totales por año de 2010 a la fecha, de ser posible por Secretaría o rubro correspondiente. 2. Porcentaje y número de personas que realizan el pago de impuesto predial de 2010 a la fecha, desglosado por año. 3. Número de habitantes por año de 2010 a la fecha. 4. Número de delitos, faltas administrativas, detenciones, realizadas por año de 2010 a la fecha. 5. Cantidad de egresos por año totales a la cuenta pública de 2010 a la fecha. 6. Cantidad de espacios deportivos o centros de esparcimiento para el deporte creados por año de 2010 a la fecha. 7. Quejas y denuncias contra servidores públicos de esa administración municipal, favor de informar cuantas se recibieron por año, e informar cuantas se resolvieron con responsabilidad y cuantas sin responsabilidad, de 2010 a la fecha. 8. Cuantos programas sociales, fueron creados y cuantos se mantuvieron activos por año de 2010 a la fecha. 9. Cuanto fue el gasto total de la nómina municipal por año de 2010 a la fecha. 10. Cuantos empleados municipales tiene por año de 2010 a la fecha.* ". (Sic)

1.2 Respuesta. El siete de agosto, por medio de la *Plataforma* y de los oficio AMH/DGA/SRF/1224/2023 emitido por Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico y del diverso AMH/DGDS/CPD/AGRR/0911/2023 emitido por la Coordinación de Promoción Deportiva, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

AMH/DGA/SRF/1224/2023

"(…) *Con fundamento a los artículos. 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado en la Gaceta de la Oficial de la Ciudad de México, el pasado 17 de febrero de 2022. Con base en los registros del área, en atención al numeral cinco relacionado con el ejercicio fiscal 2010-2017, no es posible proporcionar información, toda vez que en apego al numeral 6.5.12 "De los Procesos Archivísticos" de la Circular Uno Bis 2015, los documentos solicitados de los años anteriores a los proporcionados han causado la baja documental, de acuerdo a la conservación histórica de la información y su ciclo de vida, como lo indica la Ley de Archivos, sin embargo, se proporciona el link de la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde publica las Cuentas Publicas, de las cuales podrá consultar los años a los que se hace referencia, considerando que algunos de sus años han causado la baja documental:*
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23
Para los ejercicios fiscales anteriores a 2022, se proporcionan las ligas de internet, donde podrá consultar el formato (AP-PP) Avance Presupuestal por Programa Presupuestario de 2020-2022 y (APP) Avance Programático Presupuestal de Actividades Institucionales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2017-2019, mismos que forma parte de las Cuentas Públicas de los años citados, para el Ejercicio Fiscal 2023 se proporciona el Informe de Avance Trimestral del periodo enero-junio, como se indica en la siguiente tabla:

2023	*http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/iat_enero_junio_2023.pdf*
2022	*http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/02cd11_mh2022_cuenta_publica.pdf*
2021	*https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cta_publica_2021.pdf*
2020	*https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cuenta_publica_2020.pdf*
2019	*https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cta_publica_2019.pdf*
2018	*http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/02cd11_mh2018_cuenta_publica.pdf*
2017	*https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/files/DESI/FINANZAS/4to_trim_2018/CTA_PUB_2017_2017_BIEN.pdf*

(…)". (Sic)

AMH/DGDS/CPD/AGRR/0911/2023
"(…)*Respecto al numeral "6. Cantidad de espacios deportivos o centros de esparcimiento para el deporte creados por año de 2010 a la fecha." La Alcaldía Miguel Hidalgo, en el período del año 2010 a la fecha, activó espacios en los siguientes términos*

- *En el año 2012 un Polideportivo dentro del Deportivo José María Morelos y Pavón;*
- *En el año 2012 un gimnasio de box en el deportivo Anáhuac:*
- *En el año 2022 una alberca en el Deportivo Gran Libertador de América Simón Bolívar;*
- *En el año 2022 un Gimnasio de Box y una cancha de usos múltiples en el Deportivo Parque Lira* (…)". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veinticinco de agosto, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"*No atendieron todos los puntos, la respuesta está incompleta*". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.1 Registro. El veinticinco de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5402/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de treinta de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El seis de agosto por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con los oficios AMH/DGA/CDH/MARM/2237/2023 emitido por la Subdirección de Capital Humano, AMG/DGDS/CGG/0323/2023 emitido por la Dirección General de Desarrollo Social, así como los diversos AMH/JO/CTRCyCC/UT/4170/2023, AMH/JO/CTRyCC/UT/4174/2023, AMH/JO/CTRyCC/UT/4175/2023, AMH/JO/CTRyCC/UT/4231/2023 emitidos por la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, el *sujeto obligado* hizo entrega de una respuesta complementaria a la solicitud de información en los siguientes términos:

AMH/DGA/CDH/MARM/2237/2023

"(…)*9. Cuanto fue el gasto total de la nómina municipal por año del 2010 a la fecha. Se desglosa por año la información requerida*

AÑO	*EJERCIDO*
2010	*$626,818,550.81*
2011	*$747,339,650.61*
2012	*$808,328,099.32*
2013	*$916,280,900.64*
2014	*$950,350,862.54*
2015	*$955,249,632.68*
2016	*$895,025,018.18*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2017	*$925,641,245.66*
2018	*$973,981,480.28*
2019	*$1,028,684,125.83*
2020	*$1,006,853,766.97*
2021	*$1,052,008,088.97*
2022	*$1,109,982,316,.28*
2023	*$592,412,953.76*

10. Cuantos empleados municipales tiene por año de 2010 a la fecha.
Se envía el número de personal activo de los diferentes tipos de nómina de los ejercicios fiscales de 2018 a la fecha, en virtud de que de conformidad con el Catalogo de Disposición Documental vigente, las plantillas de personal se resguardan por un tiempo máximo de 5 y años y después se procede a su baja definitiva.

No.	*EJERCICIO FISCAL*	*NÓMINA 8*	*PERSONA EVENTUAL*	*PRESTADORES DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS*	*BASE*	*ESTRUCTURA*
1	*2018*	*396*	*40*	*484*	*3598*	*307*
2	*2019*	*399*	*40*	*624*	*3557*	*394*
3	*2020*	*751*	*40*	*610*	*3472*	*395*
4	*2021*	*832*	*39*	*608*	*3411*	*354*
5	*2022*	*858*	*39*	*678*	*3316*	*389*
6	*31 DE JULIO DE 2023*	*865*	*39*	*659*	*3302*	*382*

(…)". (Sic)

AMG/DGDS/CGG/0323/2023

"(…) *En referencia al cuestionamiento que duce, "8. Cuantos programas sociales, fueron creados y cuantos se mantuvieron activos por año de 2010 a la fecha (sic). (...) Al respecto, me permito informar a usted, que (…), se advierta la existencia de los siguientes programas sociales:*

No.	*NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL*	*EJERCICIO FISCAL*
01	*IMPULSO AL EMPLEO*	*2018*
02	*IMPULSO A LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO*	*2018*
03	*IMPULSO A TU FUTURO*	*2018*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

04	*IMPULSO A LA DISCAPACIDAD*	*2018*
05	*IMPULSO A LOS ADULTOS MAYORES*	*2018*
06	*IMPULSO A LA PROMOCIÓN DEPORTIVA*	*2018*
07	*LA EMPLEADORA*	*2019 y 2020*
08	*PARA LAS JEFAS*	*2022 y 2023*
09	*APOYO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*	*2022 y 2023*
10	*EMBAJADORES MH*	*2023*
11	*LA UNIÓN HACE LA FUERZA*	*2022 y 2023*
12	*APOYO PARA LA PRIMERA INFANCI*	*2022 y 2023*
13	*MANOS A LA OLLA*	*2022 y 2023*
14	*PROMOTORES DEPORTIVOS MH*	*2023*

(…)”(Sic)

AMH/JO/CTRCyCC/UT/4170/2023

“(…) *[S]e advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México* (…)”. (Sic)

AMH/JO/CTRyCC/UT/4174/2023

“(…) *[S]e advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México* (…)”. (Sic)

AMH/JO/CTRyCC/UT/4175/2023

“(…) *[S]e advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la Consejería*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (…)". (Sic)

AMH/JO/CTRyCC/UT/4231/2023

"(…) *[S]e advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México* (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veintrés de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO [2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios los oficios AMH/DGA/CDH/MARM/2237/2023 emitido por la Subdirección de Capital Humano, AMG/DGDS/CGG/0323/2023 emitido por la Dirección General de Desarrollo Social, así como los diversos AMH/JO/CTRCyCC/UT/4170/2023, AMH/JO/CTRyCC/UT/4174/2023, AMH/JO/CTRyCC/UT/4175/2023, AMH/JO/CTRyCC/UT/4231/2023 emitidos por la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción,

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta puntual al requerimiento relacionado con la entrega de la información sobre las estadísticas poblacionales, las faltas cometidas por las personas servidoras públicas, los programas sociales creados y el número total de personas servidoras públicas, no así por cuanto hace a los requerimientos relacionados con las cuentas públicas y con los espacios deportivos construidos durante los años señalados. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE" [3].

IV. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con:

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Número	Requerimiento
1	Los ingresos percibidos por el sujeto obligado desde el año 2010.
2	Estadísticas relacionadas con el pago del impuesto predial desde el año 2010.
3	Número de habitantes en la demarcación territorial del *sujeto obligado.*
4	Número de delitos, faltas administrativas y detenciones realizadas desde el año 2010
5	Cantidad de egresos por año totales a la cuenta pública de 2010 a la fecha
6	Cantidad de espacios deportivos creados desde al año 2010
7	Número de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas
8	Número de programas sociales creados desde el año 2010,
9	Gasto total por concepto de nómina desde el año 2010
10	Número total de personas servidoras públicas desde el año 2010.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló, respecto de los requerimientos relacionados con la cuenta pública, a saber, los identificados con los numerales 1,2, 5 y 9, que si bien una parte de la documentación solicitada había causado baja documental, se hacía entrega de un enlace electrónico en el cual podían encontrarse las cuentas públicas correspondientes a los años 2017 a 2023.

Asimismo, señaló respecto de la información requerida en el numeral seis, datos específicos de la infraestructura construida durante los años señalados (requerimiento 6).

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la falta de respuesta de los requerimientos identificados con los numerales 3, 4, 7, 8 y 10.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* hizo entrega, a manera de respuesta complementaria, la información relacionada con el requerimiento 9 en los siguientes términos:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

AÑO	EJERCIDO
2010	$626,818,550.81
2011	$747,339,650.61
2012	$808,328,099.32
2013	$916,280,900.64
2014	$950,350,862.54
2015	$955,249,632.68
2016	$895,025,018.18
2017	$925,641,245.66
2018	$973,981,480.28
2019	$1,028,684,125.83
2020	$1,006,853,766.97
2021	$1,052,008,088.97
2022	$1,109,982,316,.28
2023	$592,412,953.76

Asimismo, remitió la información relacionada con el requerimiento 10, en los siguientes términos:

No.	EJERCICIO FISCAL	NÓMINA 8	PERSONA EVENTUAL	PRESTADORES DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	BASE	ESTRUCTURA
1	2018	396	40	484	3598	307
2	2019	399	40	624	3557	394
3	2020	751	40	610	3472	395
4	2021	832	39	608	3411	354
5	2022	858	39	678	3316	389
6	31 DE JULIO DE 2023	865	39	659	3302	382

Por cuanto hace a la información requerida en el numeral 8, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No.	*NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL*	*EJERCICIO FISCAL*
01	*IMPULSO AL EMPLEO*	*2018*
02	*IMPULSO A LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO*	*2018*
03	*IMPULSO A TU FUTURO*	*2018*
04	*IMPULSO A LA DISCAPACIDAD*	*2018*
05	*IMPULSO A LOS ADULTOS MAYORES*	*2018*
06	*IMPULSO A LA PROMOCIÓN DEPORTIVA*	*2018*
07	*LA EMPLEADORA*	*2019 y 2020*
08	*PARA LAS JEFAS*	*2022 y 2023*
09	*APOYO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*	*2022 y 2023*
10	*EMBAJADORES MH*	*2023*
11	*LA UNIÓN HACE LA FUERZA*	*2022 y 2023*
12	*APOYO PARA LA PRIMERA INFANCI*	*2022 y 2023*
13	*MANOS A LA OLLA*	*2022 y 2023*
14	*PROMOTORES DEPORTIVOS MH*	*2023*

Respecto de los requerimiento restantes, a saber, los identificados con los numerales 3, 4 y 7 el sujeto obligado señaló la remisión de la solicitud de información en dichos términos a diversos sujetos obligados, tales como la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sin embargo, esta ponencia advierte que el sujeto obligado no fundó ni motivó adecuadamente las remisiones de la solicitud de información respecto de los requerimientos señalados. *Máxime*, que a la luz de lo establecido en la ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

especializada en la materia, particularmente por cuanto hace a las obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 121, la información requerida en el numeral 7 encuadra en dicha naturaleza. En ese sentido, se reproducen las fracción de dicho precepto a partir de la cual se advierte la obligación a cargo de la autoridad de detentar y entregar la información solicitada identificada con el numeral 7, a saber:

> *Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> *(…)*
> *XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*
> *(…)*

De ahí que se estima que el *sujeto obligado* se encontraba obligado y en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega de la información solicitada.

Por otra parte, respecto de la información requerida identificada con los numerales 3 y 4, esta ponencia advierte que las remisiones llevadas a cabo por el *sujeto obligado* no satisfacen el mandato legal ni el establecido por el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, en el que se establece que:

> ***Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En conclusión, la validación de la respuesta del sujeto obligado en esos términos, traería consigo una contravención a lo establecido en la fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **parcialmente fundados**, ya que la respuesta del *sujeto obligado* no corresponde con lo planteado en la solicitud de información.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, a efecto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que emita una nueva en la cual:

- Haga entrega de la información relativa a las personas servidoras públicas sancionadas, y lleve a cabo los ejercicios de remisión u orientación correspondientes ante los sujetos obligados o unidades administrativas internas que estime competentes respecto de la información identificada con los numerales 3 y 4, lo acredite con el soporte documental y lo haga saber por el medio elegido por la persona solicitante.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20